

tatal denominado «Colegio La Caridad», establecido en la calle de Manuel Montero, número 6, en Ronda (Málaga), a cargo de la Comunidad de Hermanas de la Cruz; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Ronda, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Director General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio La Caridad», establecido en la calle de Manuel Montero, número 6, en Ronda (Málaga) a cargo de la Comunidad de Hermanas de la Cruz, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Hermana Encarnación Roldán Casado (en religión Sor Rosario del Pilar de la Cruz), con una clase unitaria de niñas, con matrícula de 50 alumnas todas gratuitas, supeditada esta matrícula a la capacidad de las aulas sobre 1 base de un alumno por metro cuadrado de superficie, a cargo de la misma Religiosa, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en la Delegación Administrativa de Educación de Málaga o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Centro de Estudios Magnus», establecido en la calle de Emilio Muñoz, número 13, Barrio de San Blas, en Madrid.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Gregorio Marina Blanco, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Centro de Estudios Magnus», establecido en la calle de Emilio Muñoz, número 13 (barrio de San Blas), en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del establecimiento docente denominado «Centro de Estudios Magnus», establecido en la calle de Emilio Muñoz, número 13 (barrio de San Blas), en Madrid por don Gregorio Marina Blanco para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase de párvulos (niños), a cargo de don Luis Fernando Fernández-Frías; otra unitaria de niños, a cargo de don Macario Herrera Muñoz; otra de párvulos (niñas), a cargo de doña Consuelo Galante González, y cuatro unitarias de niñas, regentadas por doña Teresa Sánchez Pastor, doña Rafaela de Marcos Gómez, doña Trinidad Galante González y doña Esther Vicente Heredia, todos los profesores, así como el Director pedagógico, en posesión del título profesional correspondiente; cada clase con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, quedando supeditada esta matrícula a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie.

Segundo.—Que tanto la propiedad como la dirección quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los varones y las hembras, y dentro de esta clasificación los maternas párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,

la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasas por la autorización que se concede, en la Caja Unica de Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los tramitados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público que ha sido aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.**

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona para el año 1962, remitido a este Departamento por la misma, al que acompaña un avance de liquidación del presupuesto ordinario de dicha Junta correspondiente al año 1961,

El referido presupuesto importa 130.433.905,63 pesetas en ingresos e igual suma de 130.433.905,63 pesetas en gastos, quedando ésta, por tanto, nivelado. En la Memoria del mismo se detallan debidamente las partidas correspondientes a las distintas atenciones que comprende, figurando asimismo el avance de liquidación y saldo correspondiente como antes se expresa del año 1961;

La Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado dicho gasto favorablemente en 20 de marzo último,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1962, ha resuelto aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona para el ejercicio de 1962, por su importe nivelado de 130.433.905,63 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona.

**RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se anuncia concurso público de méritos para la adjudicación de becas a Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) para 1962-63 (Convocatoria Serie B, número 5).**

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la autorización concedida a su órgano ejecutivo por Orden ministerial de 26 de abril próximo pasado; en uso de la facultad que le otorga la norma VII de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1961, y previo el informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Primaria, convoca concurso de méritos para la adjudicación, por prórroga o nueva concesión, de cincuenta becas, dotadas con 13.500 pesetas, con destino a Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), las que se satisfarán con cargo al crédito de 675.000 pesetas, figurado en el capítulo IV, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto del Plan de Inversiones para 1962, publicado por Orden ministerial de 12 de abril del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 20).

**I. Convocatoria y trámite de las solicitudes**

a) Plazo de solicitud.—Las instancias se presentarán en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de la provincia en que sirvan Escuela los peticionarios, durante el período comprendido entre el 1 y el 10 de julio próximo, ambos

inclusive. Dentro de los tres días siguientes, las Delegaciones Administrativas enviarán las documentaciones a las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria

Durante los días 13 al 15 del mes de julio las Inspecciones deberán informar individualmente cada solicitud y remitir los expedientes completos a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, y relación de candidatos, nominal, presentados a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario respectivo.

Las solicitudes de prórroga de beca serán enviadas directamente por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional a la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

b) Documentación.—A las instancias de nueva adjudicación deberá acompañarse Hoja de Servicios del candidato, certificada por la Delegación Administrativa correspondiente, y certificación académica personal de los estudios realizados, con expresión de las calificaciones alcanzadas, en la que deberán consignarse todas las asignaturas que componen el curso.

En el caso de que puedan justificarse otros méritos profesionales, deberá acompañarse la documentación correspondiente.

Los candidatos que soliciten la prórroga de la beca que les fué concedida para el actual curso académico de 1961-62 presentarán, solamente con la instancia, certificación académica de los estudios cursados.

c) Requisitos necesarios.—Las condiciones necesarias para optar a las becas que se convocan son las siguientes:

- 1.ª Ser Maestro nacional, con más de dos años de servicios efectivos.
- 2.ª No tener nota desfavorable en el expediente personal ni hallarse sometido a expediente gubernativo.
- 3.ª Acreditar notable aprovechamiento en los estudios anteriores.

**II. Pruebas y criterios para la selección**

Las becas que se solicitan en turno de nueva adjudicación serán otorgadas por concurso-oposición entre todos los solicitantes, quienes deberán realizar una prueba de aptitud y de capacidad de tipo general en las respectivas capitales o provincias.

a) Contenido de las pruebas.—El día 11 de julio, a las nueve de la mañana, los aspirantes a las becas de nueva adjudicación realizarán en el lugar que oportunamente les será indicado por la Inspección provincial, las siguientes pruebas:

1.ª Cuestionario de veinte preguntas diversas sobre temas de Pedagogía o relacionadas con la educación, que se responderán de forma breve y concisa, con una extensión no mayor de veinte palabras cada una de ellas.

2.ª Desarrollo de un tema pedagógico.

Ambos ejercicios, iguales para todos los candidatos, serán remitidos en sobre lacrado al presidente de la Comisión examinadora provincial, que se abrirá en el momento de iniciar las pruebas.

Los Maestros que aspiren a estas becas y que en la fecha señalada para la realización de las pruebas se encuentren en provincia distinta a aquella en la que solicitaron la beca, podrán obtener del Presidente de la Comisión examinadora de la provincia en la que se encuentren presentes en dicha fecha, autorización para realizar en ella sus ejercicios.

3.ª Concluidas las pruebas, y antes del 17 de julio, los ejercicios serán remitidos al Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar), por correo certificado, acompañados del acta correspondiente.

**III. Comisiones de selección**

a) Comisiones examinadoras provinciales.—En cada capital de provincia donde existan solicitantes de estos beneficios, y en las Plazas de Ceuta y Melilla, si fuera preciso, se constituirá una Comisión examinadora, que estará presidida por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, y de la cual formarán parte un Profesor numerario de la Escuela del Magisterio, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria y un Maestro nacional de la capital, designado por la Jefatura Provincial del Servicio Español del Magisterio, que actuará de Secretario.

En las capitales cabeceras de Distrito, actuará de Presidente el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, siendo Vicepresidente el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

b) Jurado nacional.—En el Ministerio de Educación Nacional se constituirá un Jurado nacional, designado por el Jefe del